

CONSTANCIA. Agosto 04 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00261-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisada la solicitud de apertura de la sucesión intestada de la causante **BLANCA OSSA DE OSSA**, solicitada por los señores **FLOR DELIS, NORBERTO y MARIA REINALDA OSSA OSSA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados **ELSA PATRICIA, MARTA INES, JOSE EVELIO, JOSE BERNANDO y LUIS EDUARDO OSSA OSSA** y herederos indeterminados, encuentra el despacho que la cuantía correspondiente al avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula N° 100-2418 que se denuncia como activo de la sucesión, asciende a la suma de \$120.444.000, según la factura de impuesto predial del año 2023 aportada con el escrito de demanda.

El numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso atribuye a los Jueces de Familia el conocimiento de los procesos de sucesión de **mayor cuantía**. Para determinar este factor el artículo 25 *Ibidem*, establece que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para el presente año la suma de \$174.000.000. Aunado a lo anterior, el numeral 5 del artículo 26 *Ejusdem*, señala que en los procesos de sucesión, la cuantía se determinará por el valor de los bienes relictos, que para el caso de los inmuebles, corresponderá a su avalúo catastral.

Descendiendo al presente asunto, encuentra el despacho que la cuantía estimada en la demanda es notoriamente inferior a la que determina el artículo 22 del Código General del Proceso para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

De lo anterior se colige que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar la sucesión intestada de la causante **BLANCA OSSA DE OSSA**. En consecuencia, se ordenará el envío de la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

1.-) **RECHAZAR** de plano la solicitud de **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **BLANCA OSSA DE OSSA**, solicitada por los señores **FLOR DELIS, NORBERTO y MARIA REINALDA OSSA OSSA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados **ELSA PATRICIA, MARTA INES, JOSE EVELIO, JOSE BERNANDO y LUIS EDUARDO OSSA OSSA** y herederos indeterminados, por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 26 del Código General del Proceso.

2.-) Por secretaría, **REMÍTASE DIGITALMENTE** la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 132 el 08 de agosto de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
